

**NUEVO PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.450, DE FOMENTO DE INVERSIÓN PRIVADA EN OBRAS DE RIEGO Y DRENAJE, PERMITIENDO QUE LOS AGRICULTORES ARRENDATARIOS PUEDAN POSTULAR A LOS PROYECTOS DE RIEGO.**

---

**BOLETÍN N° 3336-01**

**Honorable Cámara:**

Vuestra Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural pasa a emitir un nuevo primer informe, solicitado en sesión 41<sup>a</sup>, de fecha 7 de septiembre de 2005, respecto del proyecto de ley singularizado en el epígrafe, en primer trámite constitucional, como consecuencia de las observaciones formuladas durante la discusión del mismo.

Esta iniciativa tiene por objeto permitir que los agricultores arrendatarios puedan acceder a los beneficios de la ley N° 18.450, sobre Fomento a la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje, y así puedan postular a los proyectos de riego.

**I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, se hace constar lo siguiente:

1<sup>a</sup>) Que su articulado no contiene disposiciones de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado.

2<sup>a</sup>) Que, de acuerdo con el artículo 220 del Reglamento de la Corporación, el texto del proyecto de ley aprobado por la Comisión no contiene normas que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

3<sup>a</sup>) Que la indicación presentada respecto al número 2 del artículo único del proyecto fue aprobada por asentimiento unánime.

4<sup>a</sup>) Que, como Diputado informante, se designó al señor José Ramón Barros Montero.

**II. ANTECEDENTES DEL PRIMER INFORME.**

La idea matriz o fundamental del proyecto en informe es permitir que los agricultores arrendatarios puedan acceder a los beneficios de la ley N° 18.450, que bonifica el costo de estudios, construcción y rehabilitación de obras de riego o drenaje, las inversiones en equipos y elementos de riego mecánico y, en general, toda obra de puesta en riego, habilitación y conexión, cuyos proyectos sean seleccionados y aprobados en la forma que se establece.

Durante la discusión del primer informe, hubo consenso en el seno de la Comisión, en orden a que el riego significa un beneficio para el predio, no

para la persona del arrendatario. Se trata de desarrollar el agro, independientemente de la tenencia de la tierra, siguiendo un principio similar al que inspira el programa de fertilización de praderas.

Asimismo, se estimó que esta iniciativa otorgaría a los pequeños agricultores una evidente oportunidad para desarrollar estas obras. Además, sería beneficiosa para el propietario del predio, que contaría con una nueva obra al término del arriendo. Además, las obras que efectúe el arrendatario en el predio pueden aumentar el avalúo del mismo, con el consiguiente beneficio para el Estado, a través del impuesto territorial.

En otro orden de ideas, se tuvo en consideración que el mayor problema de la ley N° 18.450 es que no hay créditos de enlace para postular a los proyectos y las personas deben acudir a la banca privada. Por eso, la gente no postula y sobran recursos de la ley. Además, cuando logran postular, no pueden iniciar las obras, porque no cuentan con los recursos para hacerlo.

Si bien se entendió la preocupación de la Comisión Nacional de Riego en relación con la posibilidad de que obras que han sido construidas con aporte estatal queden abandonadas, se afirmó que, en el caso de una obra no movable, que sea postulada por un agricultor arrendatario, quedará en beneficio del predio.

Por otra parte, si se trata de una obra móvil y el arrendatario la traslada a otro predio, éste también se verá beneficiado y quedará una nueva superficie bajo riego.

Además, se tuvo presente que la Comisión Nacional de Riego es la que selecciona a los concursantes, por lo que no debería haber tantas aprensiones respecto de los arrendatarios postulantes. En efecto, la evaluación de los concursantes seguirá estando en manos de la Comisión Nacional de Riego, a pesar de cualquier modificación de la ley.

Durante la discusión particular, se aprobó una indicación sustitutiva para mejorar la redacción del artículo 2º, introduciendo la palabra "arrendatarias" entre las expresiones "propietarias" y "usufructuarias".

Asimismo, se aprobó una indicación que determinó el establecimiento de un procedimiento especial y separado de postulación para los agricultores arrendatarios.

Por otra parte, se aprobó una indicación para modificar la norma propuesta respecto del retiro de los bienes adquiridos, de manera que, previamente, deba notificarse de él a la Comisión Nacional de Riego, pero no se creyó necesario que ésta deba emitir una autorización al respecto.

Se da constancia de que el proyecto **fue aprobado por unanimidad, tanto en general como en particular.**

### **III. DISCUSIÓN DEL NUEVO INFORME.**

En el debate habido con motivo de la discusión del primer informe en la Sala, se hizo presente que no parece conveniente establecer el criterio de

que haya recursos separados para arrendatarios y propietarios, salvo que se asigne un puntaje adicional para postular.

Se sostuvo que disponer un concurso separado para los arrendatarios no es la solución más adecuada, sino que lo correcto es que la calidad de arrendatario o de propietario no constituya un requisito diferenciado para postular a la bonificación.

Se aseveró que el sistema ha funcionado muy bien a lo largo del país, pues ha permitido incorporar gran parte del territorio al riego, y que no parece ser la solución adecuada hacer concursos separados en función de la condición de los agricultores.

Se reiteró que lo razonable es que exista un concurso general y un reglamento distinto para los arrendatarios que ganen el concurso. Si la Comisión Nacional de Riego no quiere incluir a los agricultores que arriendan, les asignará un puntaje ínfimo, porque la determinación de los montos le corresponde a ella.

Sobre el particular, hubo unanimidad en el seno de la Comisión en cuanto a estimar que es necesario garantizar que los agricultores arrendatarios sean considerados en los concursos con posibilidades similares a las de los propietarios.

Asimismo, se hizo notar la necesidad de dejar establecido en la ley algún procedimiento que posibilite que los arrendatarios postulen a los concursos, prescribiendo que la Comisión Nacional de Riego deba llamar anualmente a un número similar de concursos para pequeños productores agrícolas y para productores agrícolas empresarios, añadiéndose que éstos pueden ser propietarios, arrendatarios, usufructuarios, poseedores inscritos o meros tenedores en proceso de regularización de títulos de predios agrícolas.

Consecuentemente, los Diputados señores Galilea, don José Antonio; Barros, García-Huidobro, Hernández y señora Sepúlveda presentaron una indicación para sustituir el N° 2 propuesto por el siguiente:

2. Agrégase, en el inciso tercero del artículo 4º, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser coma (,), la frase "cualquiera que sea la condición de los postulantes indicados en el inciso primero del artículo 2º".

-Sometida a votación, **se aprobó por asentimiento unánime.**

#### **IV. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.**

En mérito de lo expuesto y por las consideraciones que, en su oportunidad, os dará a conocer el señor Diputado informante, la Comisión os recomienda la aprobación del siguiente

#### **PROYECTO DE LEY**

**"Artículo único.-** Modificase la ley N° 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, en la siguiente forma:

1. Intercálase, en el artículo 2º, entre las expresiones “propietarias” y “usufructuarias”, la palabra “arrendatarias”.

2. Agrégase, en el inciso tercero del artículo 4º, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser coma (,), la frase “cualquiera que sea la condición de los postulantes indicados en el inciso primero del artículo 2º”.

3. Sustitúyese el inciso primero del artículo 14 por el siguiente:

“El que, sin aviso previo a la Comisión Nacional de Riego, retire del predio bienes adquiridos con la bonificación, antes de que concluya el plazo de cinco años, contado desde la fecha de recepción, será sancionado con una multa, a beneficio fiscal, equivalente a las unidades de fomento que hubiere percibido por concepto de bonificación. El que, sin la autorización de la Comisión, enajenare estos bienes antes del plazo de diez años, será sancionado con multa equivalente al triple de dicha bonificación. En este último caso, la autorización procederá siempre que los bienes en cuestión hayan sido ocupados y debidamente usados en el objetivo del proyecto.”.



Se designó Diputado informante al señor JOSÉ RAMÓN BARROS MONTERO.

SALA DE LA COMISIÓN, a 18 de octubre de 2005.

Acordado en sesiones de fechas 13 de septiembre, 4 y 18 de octubre de 2005, con la asistencia de los Diputados señores Leopoldo Sánchez Grunert (Presidente); Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Büchi, José Ramón Barros Montero, José Antonio Galilea Vidaurre, Javier Hernández Hernández, Fernando Meza Moncada, Sergio Ojeda Uribe, José Pérez Arriagada, Jaime Quintana Leal, Carlos Recondo Lavanderos, señora Alejandra Sepúlveda Orbenes y señor Ignacio Urrutia Bonilla.

Por la vía del reemplazo, asistió el Diputado señor Alejandro García-Huidobro.

**MIGUEL CASTILLO JEREZ,**  
Secretario de la Comisión.